



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00024-00

CONSIDERACIONES

El 08 de febrero de 2021 la parte activa allega solicita de medida de embargo del 50% de los salarios y prestaciones sociales que percibe la señora GLORIA NANCY PATIÑO OCHOA, por la labor que desempeña al servicio de LACTEOS RIOGRANDE S.A.S, el Despacho, con el mayor respeto a opiniones contrarias, no la encuentra ajustada a derecho, y la estima improcedente, en tanto el artículo 156 y 344 (numeral 2) del Código Sustantivo del Trabajo, constituyen normas especiales (en cuanto a la inembargabilidad de los salarios como tales)¹, excepcionales, y de aplicación restrictiva², que en virtud del principio de favorabilidad³ no puede interpretarse en contra del trabajador. Lo que corresponde al juzgador es aplicar estrictamente el Código Sustantivo del Trabajo para este caso⁴, en tanto el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 expresa de modo general *“A fin de incrementar los planes programas y servicios sociales de las cajas de compensación familiar, se hace extensiva a ellas... y demás prerrogativas que se conceden a las organizaciones cooperativas”*, sin incluir expresamente lo relativo a embargos salariales. En este orden de ideas, y como esas prerrogativas a favor de las cooperativas se entienden respecto de asuntos como beneficios tributarios y organizativos, entre otros, es menester aplicar la regla general del artículo 155 del Estatuto Laboral: *“E/*

¹ Ver UPRIMNY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ VILLABONA, Andrés. Módulo Interpretación Judicial. Segunda Edición. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Universidad Nacional de Colombia, 2008. Página 276: Las normas especiales priman sobre las generales

² Ibídem, página 275 *“La excepción debe ser interpretada estrictamente”*

³ ARTICULO 21 del Código Sustantivo del Trabajo. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.

⁴ ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES. En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte". Por lo tanto, sólo se ordenará el embargo de una quinta parte de cuanto exceda el salario mínimo legal mensual vigente; ya con la respuesta que suministrare la persona encargada de las retenciones, se tendrá en cuenta eventuales solicitudes que eleven a futuro las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora GLORIA NANCY PATIÑO OCHOA, quien labora al servicio de LACTEOS RIOGRANDE S.A.S.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunican la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcUqIGl4miNDkw3B9ykcNCsB-m-9D5F9x0B3vJBIGrUopA?e=tu0x4d

RADICADO N°. 2013-00024-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 27 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 143
fijado hoy **23 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df03bddf7fbe906ab8140fe96246cd989fcf47ab28846adac1f9cf3c10fc425**
Documento generado en 20/08/2021 11:42:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>